



Comisión Estatal de Elecciones
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

COMPENDIO DE OPINIONES DEL SECRETARIO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

(Edición: 15 de septiembre de 2005)

Biblioteca
Oficina de Asuntos Legales

**COMPENDIO DE OPINIONES DEL
SECRETARIO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO
SOBRE ASUNTOS ELECTORALES**

AÑOS: 1956 - 2005

(Edición: 15 de septiembre de 2005)

Recursos utilizados:

- Opiniones del Secretario de Justicia de Puerto Rico**
- Equity de Puerto Rico**
- Este compendio es de uso interno de la Comisión Estatal de Elecciones. De necesitar información sobre alguna de las opiniones aquí indicadas, puede obtenerla en cualquier Biblioteca Jurídica de su predilección, o visitar la Biblioteca Jurídica de la Oficina de Asuntos Legales de la Comisión.**

Núm. 1956-61

Solicitud del Presidente y del Secretario General del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) para que se rectificara un error cometido por el partido político en la asignación de los candidatos por acumulación para la Cámara de Representantes, Francisco Díaz Marchand e Isabelino Marzán en precintos electorales de Barceloneta.

- 18 de septiembre de 1956
- Página 1

Núm. 1956-65

Si el Departamento de Estado de Puerto Rico podía impedir que el Sr. José M. Calderón usara el retrato de don Santiago Iglesias Pantín como divisa de su candidatura de Representante por Acumulación en la papeleta electoral.

- 27 de septiembre de 1956
- Página 3

Núm. 1956-69

Solicitud de reconsideración a la opinión emitida por el Secretario de Justicia, relacionada con el alcance de la Sección 97(c) de la Ley Electoral que prohibía la venta de licores desde el mediodía anterior al de unas elecciones hasta el mediodía del día siguiente a aquél en que se celebraran.

- 25 de octubre de 1956
- Página 4

Núm. 1956-77

Interpretación del Artículo III, Sección 7 de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (Representación de Partidos de la Minoría; Miembros Adicionales) y de la Sección 89(a) de la Ley Electoral.

- 10 de diciembre de 1956
- Página 6

Núm. 1956-81

Sobre las dudas que tenía la Junta Estatal de Elecciones en cuanto al método ha utilizarse para determinar el candidato que debía certificarse, de entre los co-candidatos del Partido Estadista por el Distrito Senatorial de San Juan, al aplicarse las disposiciones de la Sección 7 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico y las Sección 89(a) de la Ley Electoral, según quedó enmendada por la Ley Núm. 18 de 22 de agosto de 1992, sobre los representantes adicionales a los partidos de minoría.

- 17 de diciembre de 1956
- Página 6 A

Núm. 1956-82

El resultado de la votación en las Elecciones Generales del 6 de noviembre de 1956, en cuanto a la selección de entre dos candidatos de distrito (Precinto de Río Piedras I y Distrito de Aguadilla-Isabela) para adjudicar uno de los escaños adicionales que correspondían al Partido Estadista Republicano.

- 17 de diciembre de 1956
- Página 7

Núm. 1956-83

El resultado de la investigación practicada en torno a las discrepancias encontradas en colegios del Distrito Senatorial de San Juan, al efectuarse el escrutinio general de las Elecciones Generales de 1956.

- 26 de diciembre de 1956
- Página 8

Núm. 1960-4

Legalidad o no de que personas que devengaban sueldos de fondos pareados del Gobierno Estatal y Federal (grants-in-aid) prestaran servicios como funcionarios de colegios de inscripciones o electorales.

- 25 de enero de 1960
- Página 10

Núm. 1960-7

La aplicación o no de la ley federal conocida como *Ley Hatch*, a los maestros que devengaban sueldos con fondos pareados del Gobierno Estatal y Federal. Para entonces, la ley prohibía las actividades políticas, entre otros, a los funcionarios y empleados que trabajaran en una agencia local de gobierno, relacionada con cualquier empresa que se mantuviera, en todo o en parte, por medio de préstamos o donaciones hechas por los Estados Unidos o por cualquier agencia federal.

- 10 de febrero de 1960
- Página 12

Núm. 1960-22

Si se debía aceptar o no treinta y dos (32) peticiones suscritas por electores del municipio de Culebra, en la que designaban candidatos para las Elecciones Generales de 1960 a nombre de un partido político denominado "Partido Demócrata de Puerto Rico, Progresista", estando inscrito con anterioridad el Partido Popular Democrático (PPD).

- 25 de abril de 1960
- Página 15

Núm. 1960-43

Si una petición de inscripción de candidatura por petición, a tenor con la Sección 37 de la Ley Núm. 79 de 25 de junio de 1919, según enmendada, podía ser jurada ante un notario público.

- 19 de agosto de 1960
- Página 18

Núm. 1960-54 y 1960-55

La inscripción de la agrupación política denominada "Partido Acción Cristiana".

- 14 de septiembre de 1960
- 15 de septiembre de 1960
- Páginas 21 y 24

Núm. 1960-82

La selección de los candidatos adicionales de minoría para escaños en la Cámara de Representantes, de entre los candidatos del Partido Estadista Republicano para Distritos Representativos que no resultaron electos en las Elecciones Generales de 1960.

- 27 de diciembre de 1960
- Página 26

Núm. 1961-49

El registro de un nuevo emblema solicitado por el organismo directivo central del Partido Acción Cristiana.

- 21 de septiembre de 1961
- Página 30

Núm. 1961-51

Si eran válidas o no las peticiones juradas de electores, sometidas a la Junta Estatal de Elecciones para la nominación de candidatos por petición para cargos de elección en Puerto Rico.

- 25 de septiembre de 1961
- Página 34

Núm. 1964-25

Solicitud de fondos hecha ante el Departamento de Hacienda por los Señores José Luis Feliú Pesquera y Eduardo Flores, Presidente y Secretario, respectivamente, del Partido Acción Cristiana, bajo el supuesto de que dicho organismo cualificaba para acogerse a las disposiciones de la ley que creaba el Fondo Electoral.

- 11 de mayo de 1964
- Página 36

Núm. 1964-40

La legalidad de actuaciones relacionadas con el intento de huelga electoral exteriorizado por un grupo político de Puerto Rico, con respecto a las Elecciones Generales de 1964.

- 26 de octubre de 1964
- Página 42

Núm. 1966-36

El sueldo que, de acuerdo con la ley, debía devengar el Superintendente General de Elecciones.

- 10 de agosto de 1966
- Página 46

Núm. 1967-31

(a) Quién, de acuerdo con la ley, tenía el poder de certificar a las agrupaciones políticas; la Junta Estatal de Elecciones o el Superintendente General de Elecciones; (b) si el nombramiento o designación extendido por el Superintendente General de Elecciones a los notarios que habían tomado los juramentos en dichas peticiones eran nulos por haberlos hecho él y no la Junta Estatal de Elecciones; (c) si el juramento o certificación que había en cada una de las peticiones de candidaturas de los partidos o agrupaciones en proceso de inscripción cumplían con los requisitos de ley; (d) si había que

radicar la aceptación de candidaturas al momento de radicarse las peticiones ante la Junta.

- 28 de diciembre de 1967
- Página 47

Núm. 1969-5

Si el Partido del Pueblo era o no acreedor a los beneficios provistos por la "Ley del Fondo Electoral".

- 21 de febrero de 1969
- Página 56

Núm. 1969-11

Recomendación Núm. 1 del Informe del Contralor de Puerto Rico, Núm. DA-68-12 de 28 de junio de 1968, sobre las asignaciones legislativas para la Celebración del Plebiscito de 1967; en particular, el equipo adquirido con cargo a dichas asignaciones por las agrupaciones participantes en el proceso plebiscitario.

- 17 de abril de 1969
- Página 61

Núm. 1970-15

El derecho del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) a participar de los beneficios del Fondo Electoral.

- 30 de marzo de 1970
- Página 64

Núm. 1971-19

Si el Secretario de Hacienda estaba obligado a efectuar desembolsos del Fondo Electoral sin pasar juicio sobre la legalidad de dicha acción, o aun cuando entendiera que tales desembolsos eran ilegales.

- 28 de julio de 1971
- Página 67

Núm. 1972-24

Si procedía la alegación de que los candidatos del Partido del Pueblo no teneían que someter el formulario de aceptación de candidatura para las Elecciones Generales de 1972 porque no era un partido por petición.

- 1ro. de septiembre de 1972
- Página 70

Núm. 1973-6

Si un partido político tenía derecho a un nombre por el hecho de haberse inscrito primero en un precinto, sobre otro que había radicado peticiones de inscripción pero que no había completado en ningún precinto el por ciento requerido por ley. Los dos partidos en proceso de inscripción fueron el Partido Estadista Liberal y el Partido Estadista Constitucional.

- 21 de febrero de 1973
- Página 72

Núm. 1973-16

Si la Comisión sobre Reforma Electoral podía pagar las dietas de \$50.00 al día, a dos de sus miembros que eran profesores de la Universidad de Puerto Rico y si la Comisión estaba autorizada a contratar o contraer obligaciones que se extendieran por un período mayor de ocho (8) meses a partir del 2 de marzo de 1973, fecha en que se nombró a esa Comisión.

- 24 de mayo de 1973
- Página 75

Núm. 1973-35

La constitucionalidad de una ley que exigía que los miembros de la Junta Estatal de Elecciones se nombraran por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes.

- 27 de septiembre de 1973
- Página 78

Núm. 1974-9

Si los empleados de los partidos políticos principales que continuaron acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, o al Sistema de Retiro para Maestros, en virtud de la Ley Núm. 69 de 20 de junio de 1962, según enmendada, estaban excluidos o no de la "*Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*" y de la "*Ley de Beneficios por Incapacidad*".

- 19 de abril de 1974
- Página 80

Opinión no publicada

Requisitos para que una agrupación de ciudadanos pudiera quedar inscrita como partido por petición.

- 12 de agosto de 1974
- Página 84

Opinión no publicada

Si la Sección 27(a) de la Ley Electoral, según adicionada por el Art. 2 de la Ley Núm. 5 de 2 de mayo de 1951 y la Sección 2 de la Ley Núm. 195 de 6 de mayo de 1952 permanecía en vigor, a pesar de la aprobación del *Código Electoral*, Ley Núm. 1 de 13 de febrero de 1974. Esa sección le concedía la facultad al anterior Superintendente General de Elecciones para ordenar la compra de materiales, impresos y equipo directamente a las firmas comerciales, sin la intervención previa del Servicio de Compra y Suministros del Departamento de Hacienda.

- 25 de septiembre de 1974
- Página 87

Núm. 1978-6

Si procedía o no el pago final de vacaciones regulares acumuladas por un funcionario que se desempeñaba como Secretario Auxiliar del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Dicho funcionario presentó su renuncia para que fuera efectiva el 31 de marzo de 1978, y a partir de 1ro. de abril pasaría a ocupar el puesto de Secretario Estatal de Elecciones.

- 30 de marzo de 1978
- Página 89

Núm. 1978-15

Análisis a contrato de arrendamiento entre la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) y Gateway Plaza, Inc. Surgió la duda de si el contrato podía darse por terminado en cualquier momento mediante una notificaciónn de treinta (30) días por anticipado, o si la CEE como arrendatario no podía dar por terminado el mismo hasta el 30 de junio de 1979.

- 22 de junio de 1978
- Página 92

Núm. 1979-6

Si era lícito extender el término de la Subasta de la CEE, Núm. 19-321 ya adjudicada, en donde el término de cumplimiento fue una de las especificaciones de la misma, cuando el comienzo del Proyecto se ha dilatado por razones ajenas al Contratista.

- 14 de marzo de 1979
- Página 94

Núm. 1980-12

El derecho de los miembros de la Policía de Puerto Rico a votar en las primarias presidenciales.

- 19 de marzo de 1980
- Página 95 A

Núm. 1980-25

Si la Sección 4.7 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "*Ley de Personal del Servicio Público*", prohibía o no el que se aprobara el período probatorio a un empleado nombrado para ocupar un puesto permanente de carrera durante el período de dos meses antes y dos meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico.

- 4 de septiembre de 1980
- Página 96

Núm. 1980-28

El mecanismo que podría usarse para armonizar las disposiciones de la "*Ley de Personal del Servicio Público*" que prohibía transacciones de personal en agencias gubernamentales durante el período de dos meses antes y dos meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico y las disposiciones sobre nombramientos y transacciones de personal enmarcadas en las leyes orgánicas de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura y otras corporaciones públicas.

- 16 de octubre de 1980
- Página 100

Núm. 1981-18

Validez del nombramiento de una persona a un puesto con carácter probatorio en el Centro de Salud del Municipio de Carolina, faltando sólo un mes de la celebración de las Elecciones Generales de 1976. La

particularidad de este caso es que la "*Ley de Personal de Servicio Público*", Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, no entraba en vigor hasta el 30 de noviembre de 1976, fecha en que se radicaron en el Departamento de Estado de Puerto Rico los reglamentos que instrumentaban la ley, y con ella la prohibición de llevar a cabo transacciones de personal en agencias gubernamentales durante el período de dos meses antes y dos meses después de la celebración de unas Elecciones Generales.

- 14 de agosto de 1981
- Página 102

Núm. 1984-12

La facultad del Gobernador de Puerto Rico para nombrar jueces, pasado el mes de mayo en un año electoral.

- 18 de abril de 1984
- Página 105

Núm. 1988-17

La validez o no del acuerdo entre el Partido Nuevo Progresista (PNP) y la General Electric Credit and Leasing Corporation of Puerto Rico, con cargo a los recursos del Fondo Electoral, así como el pago de deudas atrasadas en descubierto, incurridas en años anteriores a las asignaciones presupuestarias del año económico 1988.

- 26 de mayo de 1988
- Página 107

Núm. 1988-26

Si conforme a lo dispuesto en el art. 8.005-A de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "*Ley Electoral de Puerto Rico*", una agencia gubernamental está obligada a conceder a un empleado que sea miembro de una Comisión Local, tiempo sin descuento alguno de sus balances de licencias para que acuda a las reuniones oficiales convocadas por dicho organismo y si la CEE tiene facultad para conceder tal licencia mediante resolución.

- 2 de septiembre de 1988
- Página 113

Núm. 1988-37

Si un empleado en "destaque" en la CEE puede, luego de las 4:30 PM, rendir sus servicios mediante contrato y a cuál de las agencias le

corresponde el pago de las horas extras acumuladas, así como, dieta y millaje del empleado en destaque en la Comisión.

- 31 de octubre de 1988
- Página 117

Núm. 1988-38

Solicitud de reconsideración a opiniones emitidas por el Secretario de Justicia, sobre la disposición de ley que prohíbe que se apruebe el período probatorio de un empleado nombrado para ocupar un puesto permanente de carrera durante el período de dos meses antes y dos meses después de la celebración de Elecciones Generales.

- 1ro. de noviembre de 1988
- Página 121

Opinión no publicada

Solicitud del Lcdo. César R. Vázquez, anterior Presidente de la CEE, para que se le paguen los beneficios por tiempo acumulado y no disfrutado y las vacaciones acumuladas, al concluir su incumbencia en el cargo de Presidente del organismo el 31 de diciembre de 1987.

- 21 de febrero de 1989
- Página 130

Núm. 1989-30

Empleados de la Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles (ACAA) que prestaron servicios mediante asignación administrativa especial en la CEE durante los períodos eleccionarios de 1984 y 1988, conforme el art. 1.001 A(f) de la "Ley Electoral de Puerto Rico".

- 11 de septiembre de 1989
- Página 133

Núm. 1990-34

Si la desafiliación política de un Asambleísta Municipal de Guánica es o no un impedimento para su participación en Comisiones de la Asamblea Municipal.

- 10 de octubre de 1990
- Página 136

Opinión no publicada

A qué salario corresponde el pago de exceso de horas extras cuando un empleado activo de la CEE cambia de un sueldo mayor a un sueldo menor o viceversa; a qué salario corresponde el pago de horas extras cuando un empleado de la CEE cambia de un salario mayor a un salario menor o viceversa y es cesanteado; y si procede la liquidación por concepto de vacaciones y tiempo compensatorio cuando un empleado de la CEE es cesanteado y posteriormente reemplado por la agencia.

- 19 de octubre de 1990
- Página 139

Opinión no publicada

Si procede o no acceder a la petición de un Comisionado Electoral para que se le provea copia del expediente de personal de una ex empleada de la CEE.

- 4 de septiembre de 1991
- Página 142

Opinión no publicada

Si el domingo 8 de diciembre de 1991, fecha en que se celebró el Referéndum sobre la Reclamación de Derechos Democráticos, debía considerarse un día feriado en el cual los establecimientos comerciales debían permanecer cerrados durante todo el día, o por el contrario, si debía considerarse como un domingo común y corriente, en el cual los establecimientos comerciales podían abrir al público durante el horario de 11:00 AM hasta las 5:00 PM, conforme la "*Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*".

- 25 de noviembre de 1991
- Página 144

Núm. 1992-11

El Secretario de Justicia deja sin efecto su opinión de 15 de enero de 1992, en la que se concluyó que los funcionarios y empleados del Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos están impedidos legalmente para desempeñar funciones como Comisionados Locales.

- 4 de mayo de 1992
- Página 147

Núm. 1992-14 y Núm. 1992-34

La función dual del Legislador; como político y como legislador. El uso de fondos y propiedad pública. Se analiza, entre otras cosas, el Art. 3.011 de la *"Ley Electoral de Puerto Rico"* que prohíbe en forma categórica el uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, para hacer campaña política a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

- 29 de mayo de 1992
- 23 de diciembre de 1992
- Páginas 149 y 156

Núm. 1992-16

El ámbito de aplicación del Art. 8, *"Limitación sobre Gastos en Año Eleccionario"*, de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980.

- 7 de julio de 1992
- Página 161

Núm. 1992-24

La legalidad o no de un documento suministrado por el Comité de Transición designado por el Gobernador electo para que cada Jefe de agencia lo suscriba bajo juramento y si se pueden asignar a los Comités de Transición, recursos humanos, propiedad pública, facilidades y fondos públicos para viajes, dietas y estipendios.

- 13 de noviembre de 1992
- Página 165

Núm. 1993-30

La aplicabilidad de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como *"Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales"*, al domingo 14 de noviembre de 1993, día de la celebración del Plebiscito sobre el Status Político de Puerto Rico.

- 10 de noviembre de 1993
- Página 170

Núm. 1994-8

Si la Ley Electoral le confiere a los empleados de la CEE la opción de acogerse o no a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de

1951, según enmendada, conocida como "*Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico*".

- 23 de febrero de 1994
- Página 172

Núm. 1994-38

Si una agencia gubernamental puede condicionar la asignación de un empleado para servir en la CEE y si la Comisión está obligada a cumplir con las condiciones impuestas por la agencia al asignar administrativamente a la nuestra a dicho empleado.

- 17 de agosto de 1994
- Página 173

Núm. 1996-1

La condición jurídica del Lcdo. Juan Mari Brás, quien renunció formalmente a la ciudadanía norteamericana en la Embajada de los Estados Unidos en Venezuela. El Departamento de Estado del Gobierno Federal aceptó dicha renuncia y expidió un certificado de pérdida de nacionalidad. (Con posterioridad a esta opinión del Secretario de Justicia, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en el caso *Miriam J. Ramírez de Ferrer vs. Juan Mari Brás y Comisión Estatal de Elecciones*, 144 DPR 141 (1997) que los Artículos 2.003 y 2.023 de la "*Ley Electoral de Puerto Rico*" incluían al recurrido Mari Bras entre los electores capacitados en Puerto Rico, aunque hubiera renunciado a la ciudadanía norteamericana, pues de lo contrario sería insuperable el vicio constitucional de la Ley Electoral.)

- 2 de enero de 1996
- Página 175

Núm. 2000-1

Si el Internet es uno de los medios de difusión pública sujetos a las disposiciones del Artículo 8.001, "*Gastos de Difusión Pública*", de la "*Ley Electoral de Puerto Rico*".

- 18 de enero de 2000
- Página 178

Núm. 2001-4

Si el principio de mérito reconocido en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "*Ley de Personal de Servicio Público*", era de aplicación a las transacciones de personal

realizadas por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico durante el período de veda electoral.

- 3 de mayo de 2001
- Página 188

Núm. 2001-11

Abstención del Secretario de Justicia de Puerto Rico de emitir una opinión en cuanto a ciertas transacciones de personal realizadas durante el período de veda electoral por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en mutuo acuerdo con el Presidente de la Unión de Empleados de dicha Corporación, porque a quien le correspondía resolver ese asunto era al Comité de Querellas que se crea mediante el convenio colectivo vigente entre ambos organismos para atender y resolver querellas, nombramientos, ascensos, reclasificaciones y concesión de licencias para los oficiales de la Unión.

- 5 de junio de 2001
- Página 192

Opinión no publicada

La aplicabilidad de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "*Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*" ("*Ley de Cierre*"), durante la celebración del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa del 10 de julio de 2005.

- 1ro. de julio de 2005
- Página 195